



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veinte (2020)

Aprobación liquidación de crédito 110014003004-2016-01384-00

Cumplidos los presupuestos de los numerales 2 y 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho estudia la objeción presentada por la parte demandante, a la liquidación del crédito allegada por el demandado Ángel María Chacón Aponte.

Antecedentes.

Como sustentó de la objeción la demandante manifestó en síntesis que (i) no se puede hablar de abonos a la obligación dado que los dineros consignados no han sido entregados a la parte demandante; (ii) no existe liquidación del crédito aprobada y los valores consignados, no se indicaron su entrega al acreedor, razón por la cual tampoco deben atribuirse a las obligaciones en la fecha de su depósito; (iii) que la liquidación censurada se realizó sumando la totalidad de capitales debidos, situación que no corresponde a lo ordenado en los mandamientos de pago y (iv) que al existir omisión del demandado para señalar a cual deuda van dirigidos los desembolsos, el acreedor elige a cual imputarlos y así presentó su liquidación como se resume a continuación:

LIQUIDACIÓN DEMANDA ACUMULADA:

Capital mandamiento de pago, Pagare No.4481850002985529.	\$ 1.637.287.00
Interés moratorio del 22-12-2016 al 31-01-2020, a la máxima tasa legal (art. 884 c. de Co.)	\$1.572.278.00
Menos abonos efectuados por el demandado y no pagados a la actora	\$3.400.000,00
Saldo a favor del demandado	-\$190.435.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	-\$190.435.00

LIQUIDACIÓN DEMANDA PRINCIPAL

Capital mandamiento de pago, Pagare No.005906100004839.	\$ 966.958.00
Interés moratorio del 22-10-2016 al 31-01-2020, a la máxima tasa legal (art. 884 c. de Co.)	\$981.732.00
Intereses remuneratorios del 21-09-2016 al 21-10-2016, a la máxima tasa legal.	\$22.730.00
Otros conceptos mandamiento de pago	\$ 312
Menos saldo a favor, resultante en la demanda acumulada	-\$190.435.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.781.297.00

Capital mandamiento de pago, Pagare No.005906100008496.	\$ 4.665.956.00
Interés moratorio del 20-04-2016 al 31-01-2020, a la máxima tasa legal (art. 884 c. de Co.)	\$5.479.683.00
Intereses remuneratorios del 19-03-2016 al 19-04-2016, mandamiento de pago.	\$845.079.00
Otros conceptos mandamiento de pago	\$ 261.213
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$11.251.931.00

SUMAS LAS DOS LIQUIDACIONES: TRECE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$13.033.228,00).

Consideraciones.

De entrada se advierte que la objeción a la liquidación del crédito prosperara, pero no por la totalidad de las razones expuestas como sustentó de la pretensión y no se tendrá en cuenta la liquidación presentada por la parte actora, dado que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el proceso.

- Lo anterior, al establecer como primer punto que, en la liquidación censurada, el valor de \$7.270.201,00; el periodo liquidado para intereses de plazo y moratorios, junto con los abonos que registra el proceso, no corresponde a lo ordenado en los mandamientos de pago que reconoce tres obligaciones, y así, el cálculo matemático no se ajusta a lo dispuesto en auto de seguir adelante con la ejecución.

- En segundo lugar, respecto de la liquidación elaborada por la actora, la inclusión de abonos a las obligaciones 005906100004839 y 005906100004839, no se efectuó como lo dispuso el numeral cuarto del auto 9 de diciembre de 2019.

Así, los depósitos judiciales a favor del proceso y consignados por la pasiva, pueden considerarse abonos, ya que dicho planteamiento no se debatió en su oportunidad procesal y el auto de seguir adelante la ejecución cobro firmeza.

- Es importante poner de presente que una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante.

Así las cosas, de las liquidaciones del crédito aportadas por las partes, se puede afirmar que ninguna se ajusta a derecho, motivo por el cual para resolver la controversia, el Despacho procede a modificarla oficiosamente, de acuerdo a los parámetros fijados en los mandamientos de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, imputando los abonos que registra la consulta de títulos judiciales, a las obligaciones que en su orden eligió el demandante a falta de mención del demandado así:

*** Pagaré número 005906100004839:**

Capital \$966.958=
Interés de plazo entre el 21 de septiembre al 21 de octubre de 2016.
Interés moratorio a partir del 22 de octubre hasta que se verifique el pago.
Tasa de liquidación la certificada por la Superintendencia Financiera.

Resumen de liquidación adjunta a este proveído,

Capital	\$ 966.958,00
Otros Conceptos	\$ 312,00

Total Capital	\$ 967.270,00
Total Interés de plazo	\$ 15.660,05
Total Interés Mora	\$ 406.691,47
Total a pagar	\$ 1.389.621,52
- Abonos	\$ 1.400.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 10.378,48

* Pagaré número 4481850002985529:

Capital \$1.637.287=
 Interés moratorio a partir del 21 de noviembre hasta que se verifique el pago.
 Tasa de liquidación la certificada por la Superintendencia Financiera.

Resumen de liquidación adjunta a este proveído,

Capital	\$ 1.637.267,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.637.267,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.169.864,34
Total a pagar	\$ 2.807.131,34
- Abonos	\$ 3.410.690,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 603.558,66

* Pagaré número 005906100008496:

Capital \$4.665.956=
 Interés de plazo entre el 19 de marzo al 19 de abril de 2016.
 Interés moratorio a partir del 20 de abril hasta que se verifique el pago.
 Tasa de liquidación la certificada por la Superintendencia Financiera.

Resumen de liquidación adjunta a este proveído,

Capital	\$ 4.665.956,00
Otros Conceptos	\$ 261.213,00
Total Capital	\$ 4.927.169,00
Total Interés de plazo	\$ 72.859,34
Total Interes Mora	\$ 4.888.963,74
Total a pagar	\$ 9.888.991,00

- Abonos	\$ 603.589,00
Neto a pagar	\$ 9.285.402,00

A continuación se determinan los montos netos a pagar, para lo cual pueden las partes apreciar la liquidación adjunta a este proveído y que forma parte integral del mismo.

Pagaré número 005906100004839	\$ 0,00
Pagaré número 4481850002985529	\$ 0,00
Pagaré número 005906100008496	\$ 9.285.402
Total abonos	\$ 4.800.000
Total Liquidación	\$ 9.285.402,00

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá:

Resuelve.

Primero. Declarar fundada la objeción a la liquidación de crédito formulada por la activa, pero por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$9.285.402, 00 a corte de 13 de marzo de 2020, conforme lo instituido por el numeral 3 del artículo 446 Código General del Proceso.

Tercero. Respecto al yerro enunciado en el capital de la obligación 005906100008496 y contenido en el mandamiento de pago -demanda principal- una vez se reanuden los términos se dispondrá lo que en derecho corresponde frente a la petición.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 Hoy 2 de junio de 2020 El Secretario, Luis José Collante Parejo
